

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 13 de septiembre de 2022.

A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda ordinaria laboral promovida por intermedio de apoderado judicial por Mary Celina Fajardo Medina en contra de la Newrest Servihoteles S.A.S.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00427 00

DEVOLUCIÓN DEMANDA

La señora Mary Celina Fajardo Medina, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra de Newrest Servihoteles S.A.S.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, por lo siguiente:

1. En relación con los hechos:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen numerales 2, 5, 8 y 11; toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.
- b) Los hechos número 15, 17, 20, 21 y 24 se constituyen en una apreciación subjetiva del apoderado.

2. En relación con los demandados:

- a) Deberá indicar si el extremo demandado está conformado también por la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

3. En relación con las pretensiones

- a) La pretensión declarativa número 1, no es de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral, por lo que deberá ser excluida.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Henry Manrique Fajardo identificado con la C.C. No1.020.775.852 y TP. No. 250.424 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del mandato a él conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Mary Celina Fajardo Medina en contra de Newrest Servihoteles S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al abogado Henry Manrique Fajardo identificado con la C.C. No1.020.775.852 y TP. No. 250.424 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd87ce29a722c8b2e640acaf433cb74aa9e5b17bdfb1e34f789c0db0db7ab89**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>